

# Luis Eduardo Vallejo Araujo

Abogado Titulado

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META  
E. S. D.

**DEMANDANTE:** ALBERTO GONZALEZ  
**DEMANDADO:** JOSE AUGUSTO DUQUE DAVILA  
**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**RADICADO:** 50001310300320070004900

**LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.044.289 expedida en Villavicencio-Meta, abogado portador de la tarjeta Profesional N° 231.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderado del señor **ALBERTO GONZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.385.832 de Santa Isabel, según consta el poder que adjunto, de manera atenta y respetuosa, me permito interponer ante su despacho, la siguiente **EXCEPCIÓN POR COMPENSACIÓN** teniendo en cuenta los siguientes argumentos de hecho y de derecho;

### HECHOS

- 1. Mi poderdante instaura demanda de pertenencia, el día 20 de febrero de 2007 y conforme al acta de reparto emitido por la oficina judicial de Villavicencio, le correspondió a su despacho conocer del presente proceso.
- 2. Que Mediante auto de fecha 20 de marzo del año 2007 se admite demanda y se dio cumplimiento oportuno al trámite del proceso.
- 3. Que el señor **JOSE AUGUSTO DUQUE AVILA (Q.E.P.D)** en el traslado de la demanda, interpone demanda de reconvencción, la cual fue admitida mediante auto de fecha 28 de mayo de 2008.
- 4. Que los señores **HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ, LILIA MIRIAM MARTINEZ DE DUQUE, JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ, MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ, y ADALBERTO GALLEGO ZAPATA**, actuando en calidad de herederos del señor **JOSE AUGUSTO DUQUE AVIA (q.e.p.d.)**, y en virtud de la buena fe y el animo conciliatorio que siempre mostro mi mandante, deciden el día 07 de febrero del año 2012 firmar un acuerdo de confidencialidad, el cual fue autenticado en la notaría tercera del círculo de Villavicencio con el señor **ALBERTO GONZALEZ**, y en donde se estipuló lo siguiente;

---

Carrera 31 No. 41 89 Barrió Centro "Parque Infantil" Móvil: 313-2977422 - email:  
[abogadoscentrosocial@gmail.com](mailto:abogadoscentrosocial@gmail.com)

---

# Luis Eduardo Vallejo Araujo

Abogado Titulado

- ✚ En el mencionado contrato mi poderdante se comprometió a revocarle el poder al Dr. **CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA**, desistir de cualquier tipo de demanda en el futuro y asumió todo lo relacionado con costas y procesos que tengan que ver con los compromisos con el señor **CESAR QUINTERO**.
- ✚ Que en el numeral cuarto del aludido contrato los sujetos sucesores le reconocen la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000)**, los cuales se cancelaran únicamente cuando se realice la venta, mencionando además que el acuerdo se encuentra sujeto al fallo expedido por el juzgado tercero de descongestión, en donde se encuentra radicado el proceso, sin interferir a favor de quien salga.
- ✚ Que el contrato en mención se encuentra debidamente aportado dentro del presente proceso, a folio 226 del cuaderno o expediente 1-3.

El señor **ALBERTO GONZALEZ**, cumplió con el compromiso pactado en el acuerdo denominado "acuerdo de confidencialidad", en el entendido de revocarle el poder al abogado **CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA**, tal y como se evidencia en la decisión tomada por el señor juez mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2012, en el que se da por aceptada dicha revocatoria, no obstante los señores **HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ, LILIA MIRIAM MARTINEZ DE DUQUE, JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ, MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ, y ADALBERTO GALLEGU ZAPATA**, si incumplieron lo pactado, pues los mismos permiten que en el fallo de fecha 13 de marzo del año 2012 se condenara en costas a mi poderdante, pese a que en el folio 626 del cuaderno o expediente 1-3, se puso de presente al señor juez tercero civil del circuito de la existencia del acuerdo que existió entre las partes para desistir del proceso declarativo de pertenencia.

- ✚ El 13 de marzo de 2012 se llevó acabo la sentencia de primera instancia de pertenencia agraria de mi poderdante **ALBERTO GONZALEZ** contra **JOSE AUGUSTO DUQUE AVILA (Q.E.P.D)**.
- ✚ El despacho procedió a resolver de fondo el presente asunto, condenando al señor **ALBERTO GONZALEZ** a restituir el predio bien inmueble dentro del litigio a **JOSE AUGUSTO DUQUE AVILA (Q.E.P.D)**, una vez ejecutoriada la sentencia.
- ✚ Condono al señor **ALBERTO GONZALEZ** a pagar los frutos y mejoras desde el momento en que ocupó el bien con un monto de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CE (\$92.400. 000.00)** y se tiene por aceptada la revocatoria de poder al abogado **CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA**.

---

Carrera 31 No. 41 89 Barrió Centro "Parque Infantil" Móvil: 313-2977422 - email:  
[abogadoscentrosocial@gmail.com](mailto:abogadoscentrosocial@gmail.com)

---

# Luis Eduardo Vallejo Araujo

Abogado Titulado

- ✦ Que el día 08 de agosto de 2014 se concede el recurso de apelación y se corre traslado de reposición el día 06 de enero de 2015.
- ✦ El 19 de noviembre de 2015 se expide auto de mandamiento ejecutivo de agencias en derecho.
- ✦ El 25 de febrero de 2016 Se realiza el embargo y posesión mejoras del predio paraíso.
- ✦ El 27 de octubre de 2017 se realiza traslado de reposición.
- ✦ El 18 de enero de 2018 se concede el recurso de apelación, la cual dispuso en pagar a costa al recurrente.
- ✦ El 28 de enero de 2018 es declarado desierto el recurso, y de esta manera el despacho aprueba la liquidación de crédito el día 12 de marzo de 2019, de las agencias procesales y costas en derecho.
- ✦ Que mediante auto de fecha 20 de octubre del año 2021 se imparte la aprobación de la liquidación de crédito hasta el día 30 de junio del año 2021, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$142.403.800)**

Mi poderdante pretende hacer uso de la excepción de compensación en este estado del proceso, debido a que hasta ahora ha adquirido firmeza la liquidación del crédito y por lo tanto es una obligación clara, expresa y exigible, en contra de mi poderdante, al igual que la obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte de los demandados.

En virtud de la normalidad existente, se puede solicitar la compensación en razón a que existen dos deudores mutuos en sumas liquidas de dinero. Una supera a la otras, la liquidación de crédito actualizada mediante auto de fecha 20 de octubre del año 2021 en contra de mi mandante por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$142.403.800)**, y, por otro lado, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CE (\$230.000.000)** que se le adeuda a mi cliente a causa del contrato de confidencialidad suscrito entre las partes.

De esta manera, se compensan las obligaciones convenidas entre las partes, quedando un saldo a favor del señor **ALBERTO GONZALEZ** por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CE (\$87.596.200)**.

---

Carrera 31 No. 41 89 Barrió Centro "Parque Infantil" Móvil: 313-2977422 - email:  
[abogadoscentrosocial@gmail.com](mailto:abogadoscentrosocial@gmail.com)

---

# Luis Eduardo Vallejo Araujo

Abogado Titulado

En razón a lo anterior, los demandados pasan hacer beneficiarios de las agencias en derecho y de la liquidación de costas que ha realizado el juez tercero civil del circuito de Villavicencio

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La compensación es un modo de extinguir una obligación o deuda, según lo señala el artículo 1714 y siguientes del código civil colombiano.

El pago por compensación se da cuando dos personas son deudoras la una de otra y por este hecho se extinguen ambas deudas.

Por lo general la compensación de las deudas como modo de pago, es una decisión voluntaria de las partes que deciden cruzar sus obligaciones o deudas mutuas, pudiendo quedar un excedente en favor de cualquiera de las partes en razón a que la compensación se hace hasta la concurrencia de los valores, que resulta ser el menor.

Sin embargo, hay casos en que la compensación opera por ministerio de la ley, es decir, sin necesidad de que las partes lo acepten voluntariamente.

En un proceso civil donde las partes del proceso tienen obligaciones mutuas, estas podrán compensarse por ministerio de la ley (excepción por compensación) si se cumplen los requisitos señalados en el artículo 1715, que son:

- Que sean ambas de dinero o del mismo género y calidad (cosas fungibles).
- Que sean líquidas.
- Que Sean actualmente exigibles.
- Las dos partes deben ser recíprocamente deudoras.
- Ruego a usted una pronta respuesta.

### La compensación judicial.

Se trata de aquella que es dictaminada por un Juez a petición de una de las partes. Concorre en aquellos supuestos en los que no se habían dado los requisitos legales de la compensación hasta el dictado de Sentencia. Es decir, de cuantías que no eran líquidas, vencidas y exigibles. Y lo que hace el Juzgador es dictaminar que el crédito (o parte de él), quede compensado con el que a su vez ostenta el demandado. Su tratamiento está recogido en el artículo 408.1.3 LEC:

"1. Si, frente a la pretensión actora de condena al pago de cantidad de dinero, el demandado alegare la existencia de crédito compensable, dicha alegación

---

Carrera 31 No. 41 89 Barrió Centro "Parque Infantil" Móvil: 313-2977422 - email:  
[abogadoscentrosocial@gmail.com](mailto:abogadoscentrosocial@gmail.com)

---

# Luis Eduardo Vallejo Araujo

## Abogado Titulado

podrá ser controvertida por el actor en la forma prevenida para la contestación a la reconvenición, aunque el demandado sólo pretendiese su absolución y no la condena al saldo que a su favor pudiera resultar. (...)"

"3. La sentencia que en definitiva se dicte habrá de resolver sobre los puntos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y los pronunciamientos que la sentencia contenga sobre dichos puntos tendrán fuerza de cosa juzgada."

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** En razón de lo expuesto, solicito tener por compensada las obligaciones existentes, en virtud de que existen dos deudores mutuos en sumas líquidas de dinero, una supera a la otras, la liquidación de crédito actualizada mediante auto de fecha 20 de octubre del año 2021 en contra de mi mandante por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$142.403.800)**, y, por otro lado, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CE (\$230.000.000)** que se le adeuda a mi cliente a causa del contrato de confidencialidad suscrito entre las partes.

**SEGUNDO:** Que, como consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el proceso.

Atentamente,

  
**LUIS EDUARDO VALLEJO ARAUJO**  
C.C. No.86.044.289 de Villavicencio  
I.P. 231.605 del C.S. de la Judicatura

---

Carrera 31 No. 41 89 Barrió Centro "Parque Infantil" Móvil: 313-2977422 - email:  
[abogadoscentrosocial@gmail.com](mailto:abogadoscentrosocial@gmail.com)

---

Villavicencio, Meta, Febrero 07 2012

Entre los señores ALBERTO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.385.832 de Santa Isabel (Tol), el cual encabeza la demanda de pertenencia contra el señor JOSE AUGUSTO DUQUE AVILA (Q.E.D) y en lo sucesivo le corresponda a los señores HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.470.107 de suba, LILIA MIRIAM MARTINEZ DE DUQUE, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.353.011 de Bogotá, JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.484.923 DE Bogotá, MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.450.084 de Bogotá, y ADALBERTO GALLEG0 ZAPATA, , identificado con cedula de ciudadanía N° 8.028.893 de la Victoria (Valle), donde se realiza un acuerdo de confidencialidad, entre las partes el cual se realizara dentro de los siguientes puntos

1. El señor ALBERTO GONZALEZ, se compromete a revocarle el poder al señor CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA, el cual es el apoderado del señor GONZALEZ, en el proceso de pertenencia sobre el lote el vinculo y le corresponde el N° de radicado 50001-31-03-003-2007-00049-00 y a su vez el señor González, se compromete a desistir de cualquier tipo de demanda en el futuro.

2. El señor ALBERTO GONZALEZ, asume todo lo relacionado con costas, procesos, y demás que tengan que ver con los compromisos con el señor CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA.

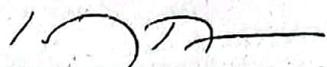
3. Se reconoce al señor ALBERTO GONZALEZ, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230 000.000), los cuales se cancelaran única y exclusivamente cuando se realice la venta real del predio, y de acuerdo a las formas de pago o forma de desembolsos, que sean propuestas por el posible comprador.

4. Dicho acuerdo se encuentra sujeto a el respectivo fallo expedido por el juzgado tercero de descongestión, en donde se encuentra radicado este proceso, sin interferir a favor de quien salga.

5. Los señores HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ, LILIA MIRIAM MARTINEZ DE DUQUE, JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ, MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ, y ADALBERTO GALLEG0 ZAPATA, se comprometen a realizar todo lo relacionado al arreglo de documentos, luego de expedirse el fallo y al igual al saneamiento y el respectivo desalojo del señor CESAR AUGUSTO QUINTERO PARRA, para así mismo poder hacer el respectivo registro ante la oficina de instrumentos públicos.

Ab.   
ALBERTO GONZALEZ

N° 2.385.832 de Santa Isabel (Tol)

  
HENRY FRANCISCO DUQUE MARTINEZ

CC N° 80.470.107 de suba

  
LILIA MIRIAM MARTINEZ DE DUQUE

N° 41.353.011 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CESAR A. SALCEDO TORRES**  
 NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio, Compareció

**GONZALEZ ALBERTO**  
 Identificado con C.C. 2385832

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio 07/02/2012  
 BcaDaa97ie9A3

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HUELLA: *[Fingerprint]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CESAR A. SALCEDO TORRES**  
 NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio, Compareció

**DUQUE MARTINEZ HEIRY FRANCISCO**  
 Identificado con C.C. 89470107

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio 07/02/2012  
 daseazaesea22az2

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HUELLA: *[Fingerprint]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CESAR A. SALCEDO TORRES**  
 NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio, Compareció

**MARTINEZ DE DUQUE LILIA MYRIAM**  
 Identificado con C.C. 41353011

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio 07/02/2012  
 :Lh7hb66bjy7b6y

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HUELLA: *[Fingerprint]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CESAR A. SALCEDO TORRES**  
 NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio, Compareció

**DUQUE MARTINEZ JAVIER ALFREDO**  
 Identificado con C.C. 79484923

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio 07/02/2012  
 1szxzs0po1e0040

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HUELLA: *[Fingerprint]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CESAR A. SALCEDO TORRES**  
 NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio, Compareció

**DUQUE MARTINEZ MIGUEL AUGUSTO**  
 Identificado con C.C. 79450084

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio 07/02/2012  
 131724222222

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HUELLA: *[Fingerprint]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**CESAR A. SALCEDO TORRES**  
 NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y CONTENIDO CON HUELLA**

Ante el Notario Tercero del Circuito de Villavicencio, Compareció

**GALLEGO ZAPATA ADALBERTO**  
 Identificado con C.C. 6082693

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Villavicencio 07/02/2012  
 1rkkkEn7ny7ny7

FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
 HUELLA: *[Fingerprint]*

*Javier A Duque M.*

JAVIER ALFREDO DUQUE MARTINEZ

CC N° 79.484.923 DE Bogotá

*Miguel Augusto Duque Martinez*

MIGUEL AUGUSTO DUQUE MARTINEZ

CC N° 79.450.084 de Bogotá

*Adalberto Gallego Zapata*

ADALBERTO GALLEGO ZAPATA

CC N° 6.088.693 de la Victoria (Valle).

Testigos

*Mónica Ximena Clavijo Manjarres*

MÓNICA XIMENA CLAVIJO MANJARRES

CC N° 40.187.365 de Villavicencio (Meta)

EDWIM ANTONIO COPETE MURILLO

CC N° 7.843.293 Tado (Choco) N° 2.385.832 de Santa Isabel (Tol),